

ITSS

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA Y CAPACIDAD DE
ABSORCIÓN DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR
SPEERWRITING**

ITSS

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING

El futuro lo decides tú

NORMATIVA INTERNA SOBRE INVESTIGACIÓN, SISTEMA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución Política del Ecuador establece como finalidad del sistema de Educación Superior: "La investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. "

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema reconoce el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza, entre otras cosas, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: " Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Que, el artículo 3 literal b), del Reglamento de Régimen Académico, precisa que uno de los objetivos del régimen académico es articular y fortalecer la formación investigación; la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico establece que las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como de la especificidad de sus carreras o programas, deberán con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación, que guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local, respetando además el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico determina que las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación en los niveles de investigación formativa e investigación de carácter académico-científico

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador vigente, en su artículo 36, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las Institutos de educación superior (IES) esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos."

Que, el Reglamento del Régimen Académico en su artículo 4 establece como una de las funciones sustantivas de la Educación Superior la investigación y expresa: " b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios".

Que, es práctica del ITSS en su quehacer diario innovar sistemáticamente, en la ejecución de sus funciones educativas, siendo una institución que contribuye a la innovación en las entidades beneficiarias de sus proyectos de vinculación y en su entorno en sentido general.

Que, la investigación debe realizarse mediante un trabajo multi, inter o transdisciplinario.

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que norme y regule el trabajo de investigación y la capacidad de absorción en el ITSS a cuyo efecto y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SPEEDWRITING

CAPÍTULO I:

NATURALEZA, OBJETIVO Y PARTICIPANTES DEL SISTEMA:

Artículo 1. - El presente reglamento está dirigido a regular los procedimientos y responsables del Sistema de Investigación e Innovación en el ITSS de acuerdo con las normativas vigentes para esas actividades.

Artículo 2.- Objetivos: a) Normar y orientar la estructura organizativa del Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto hacia los objetivos estratégicos de la institución y b) Formalizar una

estructura organizacional en función de dinamizar los procesos investigativos llevados a cabo por el Instituto.

Artículo 3.- Los partícipes del Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto que son regulados bajo este reglamento, son los siguientes: a) Vicerrectorado Académico, b) Docentes Investigadores y c) Estudiantes Investigadores.

CAPÍTULO II:

DEFINICIÓN DE INNOVACIÓN, ASPECTOS SIGNIFICATIVOS:

Artículo 4.- La innovación se define como un nuevo producto o proceso mejorado (o combinación de estos) que difiere significativamente de los productos anteriores de la entidad y que ha sido puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o puesto en uso por la unidad (proceso). Como entidad se describe al actor responsable por la innovación.

Artículo 5.- Requisitos para considerar una innovación: a) No hay innovación si el cambio no ha sido introducido en la práctica. b) La innovación es un cambio significativo para mejorar, pero este cambio no es abstracto, sino un cambio en una entidad concreta. c) Cuando una innovación se generaliza en un medio deja de existir la innovación y se vuelve una práctica habitual en el medio. d) La sustitución de tecnologías que se consideran obsoletas en un medio determinado no se considera innovación.

CAPÍTULO III:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

Artículo 6.- Corresponde al Vicerrectorado Académico la responsabilidad de elaborar, planificar, organizar, supervisar y evaluar las tareas de investigación e innovación del Instituto Tecnológico Superior Speedwriting. En este proceso participarán además los docentes investigadores y los estudiantes investigadores quienes serán responsables de la ejecución de los programas.

Artículo 7.- Son funciones del Vicerrectorado Académico del Instituto las siguientes:

a) Reunirse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria con los docentes investigadores y los estudiantes investigadores.

b) Analizar la pertinencia y cumplimiento del desarrollo de las líneas de Investigación de cada carrera.

c) Aprobar los manuales, instructivos, formatos, protocolos, procedimientos, matrices y otros documentos con el fin de estandarizar la presentación de los programas y proyectos relativos a las funciones de investigación científica y tecnológica.

d) Aprobar el coordinador de la línea de Investigación de cada carrera.

- e) Evaluar los proyectos de Investigación según los estándares de Institucionales, para su aprobación en instancias superiores.
- f) Aprobar los proyectos de investigación e innovación Tecnológica teniendo en cuenta los parámetros reglamentados
- g) Analizar las propuestas y desarrollo de jornadas científicas, talleres congresos nacionales e internacionales entre otros, organizados por las Unidades Académicas u otros niveles según organigrama institucional.
- h) Analizar el Plan Operativo Anual (POA).
- i) Analizar el Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica y su respectivo Reglamento antes de finalizar cada año, para proponer alternativas de cambio según actualidad de políticas nacionales e institucionales en Ciencia- Técnica e Innovación Tecnológica, e informar para su aprobación y análisis al Órgano Colegiado Superior (OCS).
- j) Analizar el cumplimiento y desarrollo de los convenios Institucionales e internacionales vinculadas con la investigación.
- k) Otras funciones que le sean asignadas por el OCS.

CAPÍTULO IV:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 8.- La Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica será la encargada de identificar, gestionar y direccionar los asuntos relacionados al desarrollo de las funciones de investigación del Instituto. Su estructura está compuesta por:

- a) Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica.
- b) Coordinadores de líneas de Investigación
- c) Coordinadores académicos de carrera.

Artículo 9.- Para ser Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente del Instituto a tiempo completo o a tiempo parcial.
- b) Tener título cuarto nivel.
- e) Deberá haber publicado al menos dos artículos en revistas indexadas en los últimos cinco años.
- d) Acreditar experiencia docente de al menos dos años, en calidad de docente de la educación superior.

Artículo 10.- Son funciones del Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Sistema de Investigación e innovación Tecnológica y su Reglamento.
- b) Contribuir a fomentar la cultura investigativa de estudiantes y docentes, mediante la participación activa y creadora en jornadas científicas, talleres congresos nacionales e internacionales entre otros.
- c) Convocar a los ejecutores de los proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, para evaluar y aprobar los que cumplan con las políticas institucionales.
- d) Divulgar anualmente el sistema de convocatorias de investigación, actualizando las condiciones y términos para su ejecución.
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual de Investigación e Innovación Tecnológica, basado en la ejecución presupuestal aprobada para cada línea de investigación.
- f) Evaluar semestralmente la ejecución presupuestal de proyectos aprobados.
- g) Realizar seguimiento del grado de avance de los proyectos de investigación en marcha.
- h) Exigir a las unidades académicas el seguimiento de los avances de los proyectos de titulación
- j) Colaborar con el OSC en la elaboración de las políticas de Investigación a cumplirse, las cuales deben estar alineadas al Plan Estratégico de la Institución.
- k) Recibir informe de finalización de proyectos, para el registro oficial y publicación en el Centro de Gestión de la Información Científica y Transferencia Tecnológica.
- l) Gestionar programas de capacitación continua para la investigación científica y tecnológica en docentes y estudiantes.
- m) Gestionar relaciones de cooperación institucional vinculadas a la investigación científica a nivel regional, nacional e internacional.
- n) Recibir informes semestrales, o cuando se considere pertinente del Centro de Gestión de la Información Científica y Transferencia Tecnológica, permitiendo evaluar el desempeño alcanzado para analizar el impacto institucional.

CAPÍTULO V:

DOCENTES INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES INVESTIGADORES

Artículo 11.- El Docente Investigador es aquel que gestiona, desarrolla presenta y se le aprueba un proyecto de investigación, ante la Comisión de Investigación, Innovación Tecnológica del Instituto.

Artículo 12.-Para ser considerados Docentes Investigadores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser docente del Instituto a tiempo completo o a tiempo parcial.
- b) Debe tener título y grado de cuarto nivel.
- c) Acreditar experiencia docente de al menos tres años, en calidad de docente en una Institución de la Educación Superior.
- d) Haber presentado y tener aprobado un proyecto de investigación ante la comisión Ejecutiva de Investigación e Innovación Tecnológica en la última convocatoria para proyectos

Artículo 13.- Estudiante Investigador, es aquel que, estando matriculado, participa activamente en uno o más proyectos de investigación en la institución.

Artículo 14. -Para obtener la condición de estudiante investigador se debe considerar, como política de selección las siguientes:

- a) Mantener índice académico de 8,5 puntos.
- b) Ser activo ante las diferentes tareas asignadas.
- e) Ejemplo de disciplina ante sus compañeros y equipo de trabajo.
- d) Participar activamente en los diferentes procesos investigativos.

Artículo 15. - Las actividades y tareas interrelacionadas con docentes y estudiantes investigadores son:

- a) Gestión de espacios para la investigación en la que se involucren e incentiven a otros docentes y estudiantes a participar en actividades investigativas.
- b) Promoción del apoyo a la investigación destinada a la formación y perfeccionamiento de docentes investigadores líderes.
- c) Gestión de grupos de estudiantes organizados en proyectos de investigación, con miras a proponer alternativas de solución a problemas locales, regionales y nacionales en estrecho vínculo comunitario.

CAPÍTULO VI:

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 16.- El Sistema de Investigación e Innovación del Instituto es la estructura organizacional que integra todos los elementos que se relacionan entre sí para obtener los resultados esperados en relación con la función de investigación.

Artículo 17.- Son objetivos del Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de una cultura de investigación científica y de innovación tecnológica para solucionar la problemática socio económica del país.
- b) Promover la producción y difusión científica y transferencia tecnológica, con el objetivo de contribuir a las políticas nacionales e institucionales de investigación.
- c) Fomentar la formación de docentes y estudiantes relacionados con la función Investigación de las líneas de investigación, para promover el conocimiento de la realidad y aportar al mejoramiento científico, técnico y tecnológico del país.
- d) Fomentar la participación de docentes y estudiantes en eventos de carácter científico, en el Instituto, a nivel nacional e internacional.
- e) Estimular y participar en la formación de redes de investigadores a nivel nacional e internacional.

Artículo 18.- Las políticas que informan las funciones de investigación del Instituto son las siguientes:

- a) El fortalecimiento de la investigación científica encaminada a la transformación del talento humano en el ámbito socioeconómico, cultural y de salud, local, regional y nacional.
- b) Incentivar la formación de docentes investigadores y estudiantes investigadores en las diferentes carreras.
- c) Desarrollar actividades en las diferentes unidades académicas, para la formación de estudiantes investigadores.
- d) Fomentar la participación estudiantil en los proyectos de investigación en las diferentes unidades académicas.
- e) Estimular la ejecución de proyectos institucionales con participación de las diferentes carreras y con vinculación comunitaria.
- f) La planificación y ejecución de programas de capacitación para los docentes y estudiantes investigadores dedicados a la investigación e innovación.
- g) La incorporación de programas de formación en metodología de la investigación científica, general y específica para cada carrera.
- h) Incentivar la generación, desarrollo y difusión del conocimiento científico y tecnológico, a través de diferentes redes de información.
- i) Fomentar en los docentes la cultura de la publicación de artículos de carácter científicos en revistas de reconocido prestigio en el ámbito internacional.
- j) La cooperación científica y tecnológica a través de redes nacionales e internacionales.

k) Evaluar periódicamente las actividades de investigación de los docentes involucrados en el proceso académico a tiempo completo y parcial.

l) Alta capacidad de absorción, que constituye la fuente de su alto potencial para introducir innovaciones a través de los proyectos de vinculación, entendida como la habilidad para identificar, asimilar, transformar y explotar el conocimiento externo.

CAPÍTULO VII:

LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19.- Las Líneas de Investigación del Instituto se constituyen, como ejes temáticos integradores de las iniciativas, actividades, programas y proyectos de investigación para cada carrera.

Artículo 20. - Las Líneas de Investigación, deben contribuir al desarrollo sustentable del país y ser propuestas considerando los siguientes aspectos:

- a) Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales.
- b) Los planes de desarrollo local, provincial y del país.
- c) La posición geoestratégica del país.
- d) El análisis de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo.
- e) El talento humano y recursos disponibles del Instituto.

Artículo 21.- El Vicerrectorado Académico, aprobará las Líneas de Investigación por carrera.

Artículo 22.- El coordinador de la Línea de Investigación de cada carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de cuarto nivel.
- b) Ser docente a tiempo completo del ITSS
- c) Tener experiencia en el desarrollo de investigaciones.
- d) Otros considerados por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 23.- El responsable de cada Línea de Investigación de carrera, además de sus labores de docencia e investigación, deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Elaborar el plan de desarrollo de la línea de Investigación, según objetivos estratégicos y actividades generales orientados por la dirección de investigación.

b) Presentar informe semestral, sobre el desarrollo de la Línea de Investigación de manera obligatoria o cuando lo solicite la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica.

c) Colaborar en la elaboración de los planes de acción que viabilicen los programas de investigación definidos en el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VIII:

PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- El Programa de Investigación es un conjunto organizado, coherente e integrado de actividades y procesos investigativos que se expresan en varios proyectos con similar naturaleza y generalmente, dirigidos a responder un mismo objetivo general, en un periodo de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto aprobado.

Artículo 25.- Los programas pueden ser aprobados englobando a todos sus proyectos o un proyecto individual. Para su ejecución deben estar incorporados en el Plan Operativo Anual de Investigación e Innovación.

CAPÍTULO IX:

FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26.- Los Proyectos de Investigación son trabajos que se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos y hechos observables. Deberán orientarse a la solución de problemas existentes a nivel local, regional o nacional, y las líneas de Investigación de las carreras que se ofertan en el ITSS.

Artículo 27.- El Proyecto de Investigación se clasificará dentro del Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto, siguiendo las características de cada carrera y las líneas de investigación propuestas, se aplicará la siguiente clasificación: a) Proyectos de Investigación aplicada. b) Proyectos de Innovación Tecnológica. c) Proyectos de Intervención Social.

Artículo 28.- Los proyectos de Investigación aplicada se basan en la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos, en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad.

Artículo 29.- Los proyectos de innovación Tecnológica son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico.

Artículo 30.- Los proyectos de Intervención Social, son proyectos que dan soluciones a problemas complejos, detectados en los diferentes sectores de la realidad social, sobre empleo, mercados laborales

y profesionales, conflictividad socio-política, violencia en los diferentes grupos, etc., que permitan generar innovaciones en los sectores, social, industrial y empresarial.

Artículo 31.- Los proyectos convergen a una línea de Investigación de una carrera, los Coordinadores de Carrera y el Coordinador de la línea de investigación son responsables de dar seguimiento, solicitar informes de investigaciones, y proponer alternativas para desarrollar las mismas.

Artículo 32.- Los proyectos deben generar nuevos conocimientos científicamente válidos y socialmente útiles, valorados por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO X:

CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 33.- El sistema de convocatorias se basa en procedimientos claros y transparentes, abiertos a todos los miembros de la comunidad académica, por medio de difusión masiva, la cual se ajustará a las políticas investigativas del país y la institución.

Artículo 34.- Para la selección de proyectos de investigación internos, la Dirección de Investigación e innovación Tecnológica remitirá al Vicerrector Académico los proyectos para el análisis y selección de éstos.

Artículo 35.- El Vicerrector Académico, verificará que las propuestas de proyectos, cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Solo se dará trámite para selección y aprobación a los proyectos en los cuales la propuesta cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de la convocatoria.

Artículo 36.- Una vez seleccionados los proyectos se redactará un informe que será remitido al OCS, para la ratificación de los mismos, basados en los siguientes criterios:

- Calidad Científica del Tema presentado.
- Estructura del proyecto según tipo de proyecto.
- Cronograma de actividades o plan de ejecución, con especificación de diferentes tareas o actividades que se realizan por etapas del proyecto que se desarrolla.
- Financiamiento por años de ejecución y resumen total (especificando los recursos y sus costos).
- Impacto de la temática en cuanto a su aporte teórico, práctico, social y económico.
- Vinculo con la comunidad.
- Resultados esperados.
- Transferencia de los resultados y publicaciones.

Artículo 37.- El Vicerrector Académico, podrá invitar a pares internos y externos de requerirse, para la evaluación técnica de los proyectos.

Artículo 38.- El resultado de la aprobación será ratificado por el OCS del Instituto, mediante oficio.

Artículo 39.- los proyectos se analizan para su Ejecución cuando son incluidos dentro del Plan Operativo Anual de Investigación.

Artículo 40.- Constituyen el portafolio de proyectos de investigación del instituto el conjunto de proyectos internos y los proyectos aprobados en convocatoria, según lo establecido en el artículo 129 de la ley de propiedad intelectual.

CAPÍTULO XI:

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 41.- Una vez notificados y ratificados los proyectos de investigación por las instancias anteriormente mencionadas, podrá iniciar su ejecución de acuerdo al cronograma aprobado.

Artículo 42.- El seguimiento lo realizarán el Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica, Coordinadores de Carrera y Coordinador de la línea. Cada línea tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero del avance del trabajo investigativo, según cronograma de actividades.

Artículo 43.- En consecuencia, con los logros alcanzados y presentados en el informe, se continuará con la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo a lo planificado en el mismo, en caso contrario se podrán suspender, mediante notificación expedida por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO XII:

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL

Artículo 44.- Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se enmarcarán de acuerdo a lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes.

Artículo 45.- La responsabilidad de la difusión de los resultados de la investigación, se realizará en conjunto entre el docente investigador responsable y el Vicerrectorado Académico el cual asesora, utilizando las herramientas y mecanismos destinados a esta función.

Artículo 46.- Los Docentes Investigadores que hayan culminado satisfactoriamente su proyecto en el Instituto, serán responsables de las siguientes actividades:

a) Diseñar un plan de implementación y transferencia de los resultados de los proyectos, en coordinación con el beneficiario o contratante, según corresponda.

- b) Realizar un seguimiento del cumplimiento del plan de implementación y transferencia.
- c) Elaborar y legalizar los documentos pertinentes.
- d) Presentar informes de resultados.
- e) Utilizar plataformas digitales para difundir los resultados de investigación (LinkedIn).

CAPÍTULO XIII:

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CON LOS COMPONENTES SUSTANTIVOS DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 47.- El Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica integrará las actividades y tareas interrelacionadas con todos los componentes sustantivos del Sistema de Investigación.

Artículo 48.- El Sistema de Investigación e Innovación Tecnológica, estará integrado por dos componentes sustantivos, que son: a) Investigación formativa. b) Investigación generativa.

CAPÍTULO XIV:

INVESTIGACIÓN FORMATIVA COMO COMPONENTE SUSTANTIVO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 49.- Todo proceso de innovación desarrollado en el instituto debe partir de un proyecto elaborado al efecto, que debe contener, al menos, antecedentes, justificación, objetivos, metodología, tanto para la aplicación como para la evaluación de los resultados, recursos requeridos, cronograma, responsable y participantes.

Artículo 50.- Las actividades y tareas interrelacionadas al Proceso de Investigación Formativa, son específicas para los estudiantes y docentes del ITSS, según las características de cada carrera.

Artículo 51.-Las actividades y tareas propias del Proceso de Investigación Formativa son las siguientes:

- a) Escribir casos de aplicación práctica relacionados con el contexto local, Regional o del país.
- b) Elaboración de material y herramientas didácticas, según necesidades de cada carrera.
- e) La clase como célula del proceso docente investigativo.
- d) La tarea investigativa como precedente, creador y estimulador de hábitos y habilidades en la búsqueda de nuevos conocimientos.

- e) La tarea integradora de asignatura como ejercicio académico y pedagógico que sirve como estrategia de aplicación del modelo curricular institucional.
- f) La asignatura Metodología de la Investigación Científica, Seminario de Trabajo de Titulación que facilitan un conocimiento teórico e instrumental y herramientas básicas para la realización de la investigación.
- g) Entre otros que considere el docente en las diferentes carreras.

CAPÍTULO XV:

INVESTIGACIÓN GENERATIVA COMO COMPONENTE SUSTANTIVO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 52.-Las actividades y tareas propias del Proceso de Investigación Generativa relacionadas con los Docentes Investigadores, que involucran la gestión de los proyectos de investigación, son las siguientes:

- a) Formulación de proyectos previa convocatoria.
- b) Ejecución de los proyectos aprobados.
- e) Elaboración de Informe para difusión y publicación.
- d) Transferencia de tecnología en los casos pertinentes.

CAPÍTULO XVI:

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53.- La financiación de los proyectos de investigación del Instituto involucrará fondos que procederán del presupuesto anual del Instituto y otros que puedan ser derivados de la cooperación con otras instituciones. Este presupuesto será consignado dentro del Plan Operativo Anual de Investigación e Innovación.

Artículo 54.- Los pagos previstos en el desarrollo de los proyectos, que reciben los docentes que participan en los mismos, son adicionales a sus remuneraciones, por concepto de docencia y otros.

Artículo 55.- Un docente investigador podrá intervenir en más de un Proyecto siempre que pueda demostrar que cumplirá el tiempo de dedicación requerido a la ejecución de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan todas las normativas internas que tienen que ver con la materia, debiendo regirse a partir de la fecha únicamente por el presente Reglamento.

SEGUNDA: los aspectos no considerados en el presente Reglamento serán incluidos con resolución motivada por el Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de Guayaquil, fecha